E

l artículo 5 del [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) sobre la revisoría fiscal entregado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública se ocupa de los informes. Se introduce un número 1, sin que la secuencia se continúe. Ciertamente un error mecanográfico. El encabezamiento dice: “*La revisoría fiscal deberá expresar su opinión al máximo órgano de dirección en su informe acerca de:*” Este caracteriza todas las manifestaciones del profesional como opiniones. Recordemos que la opinión es un estado de conocimiento en el cual se supera la duda, pero no se alcanza la certeza. Otra cuestión sobre la que hay que reflexionar es la identidad entre directores y administradores que está presente en muchas entidades, en las cuales carece de sentido este procedimiento. “*Yo, revisor fiscal, les informo sobre lo que ustedes hicieron y me dijeron*”. A pesar de esta situación las autoridades de supervisión no han ajustado sus prácticas. Definitivamente no piensan sobre lo que tienen entre manos. La aplicación literal de los textos legales nos devuelve al absurdo de cierta exégesis muy rechazada por los pensadores jurídicos. En seguida se lee: “1*. La presentación fidedigna de los estados financieros de conformidad con el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia.*” Hoy en día tenemos 8 grupos para efecto de determinar el conjunto de reglas contables que deben aplicar. Pocos han determinado si los respectivos conjuntos de reglas se refieren a marcos que enfatizan la realidad económica o a aquellos que son de simple cumplimiento. En la práctica parece que nuestros contables ceden ante el contexto y actúan como verificadores del cumplimiento de normas, lo cual lleva a contrasentido de decir que los estados financieros muestran de manera digna de crédito la situación y el desempeño, cuando en realidad lo que se sabe es que para prepararlos solamente se dio cumplimiento a unas reglas. Es así como se desaprovecha la competencia de los contadores. Se dice que aplicamos estándares internacionales. Primero no vamos al día. Segundo introdujimos varias excepciones cuyas consecuencias no se han divulgado. Tercero la gran mayoría de las entidades no aplica las reglas, a sabiendas que las autoridades no se ocupan de ellas y de que en materia tributaria se privilegian reglas fiscales y no contables. Que la comunidad de negocios acepte como equivalentes expresiones como verdadero y justo, fidedigno, razonable o imagen fiel, no significa que ellas sean sinónimas. Más adelante se relaciona: “*4. El cumplimiento de lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia en relación con la contabilidad, correspondencia, libros y actas.*” Como ya explicamos muchas de las normas no están en marcos técnicos normativos sino en leyes. Pero lo que más nos cuestiona es que hoy la opinión recae sobre los dos elementos del sistema contable, sin permitir su separación como claramente de propone aquí. ¿Se desconoce la cuestión? ¿Deliberadamente se le quiere escindir? La articulación necesaria entre el subsistema documental y el intelectual es un requerimiento esencial de nuestro sistema, de amplísimas repercusiones probatorias, sobre la cual descansan diversas normas comerciales y tributarias.

*Hernando Bermúdez Gómez*